



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resolución Motivada del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No. MICM-CCC-2020-089, que aprueba el Inicio del Proceso de Excepción por Proveedor Único para la Adquisición del derecho al uso del símbolo combinado del Organismo Dominicano de Acreditación y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), proceso bajo referencia: MICM-CCC-PEPU-2020-2020-0002.

En virtud de convocatoria realizada por el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria y Comercio designado, **Jonathan Louis Bournigal Read**, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores **Jonathan Louis Bournigal Read**, Presidente en funciones; **Yasirys German Frías**, Directora Financiera, Miembro; **Ulises Morlas Pérez**, Director Jurídico, Miembro; **Miguel Palmers González**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; se reunieron en el Salón de Conferencias de la entidad ubicado en el Noveno Piso del Edificio Torre MICM, sector Bella Vista, de esta ciudad, conformando el quórum reglamentario, y en tal virtud se dispusieron a conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en particular en relación a la **Adquisición del derecho al uso del símbolo combinado del Organismo Dominicano de Acreditación y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC)**.

AGENDA:

CONOCER DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACION DE PERITOS Y APROBACION DE TERMINOS PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana, al regular la existencia y organización de los Organismos descentralizados del Estado en su artículo 141, establece que:

Página 1 de 8





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

“Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la de la Administración Pública No. 247-12, en su principio de Principio de unidad de la Administración Pública establece que:

“Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la Administración Pública. En consecuencia, incumbirá a las autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas”

CONSIDERANDO: Que Artículo 52 de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública No. 247-12, establece que:

“Adscripción y control de tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, establece que dentro de las Atribuciones del Ministerio estará la coordinación con las entidades autónomas creadas para los fines correspondientes, las siguientes atribuciones y funciones: “4) *Coordinar y supervisar a los organismos descentralizados y autónomos de los sectores de la industria, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas y regímenes especiales, y las Mipymes.*”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 Ley 37-17, establece que:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JBL', 'AS', 'JRF', and 'DA'.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

“De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Administración Pública, que instruyen que todo órgano autónomo y descentralizado del Estado deberá estar adscrito al ministerio más afín con sus objetivos, son instituciones descentralizadas y autónomas adscritas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las siguientes:

11) *El Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC);*

PÁRRAFO I.- *Las instituciones descentralizadas y autónomas que corresponden al área de competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes se regularán por sus respectivas leyes orgánicas, estando bajo la tutela del (la) ministro (a) de Industria, Comercio y Mipymes.”*

CONSIDERANDO: Que el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), creado en fecha 12 de Julio de 2012 mediante la Ley No. 166-12; es la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la Normalización, Metrología, Inspección y Ensayo, Certificación y Acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales. Esta legislación crea a su vez, al Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) y mediante la Ley 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) la adscribe a este ministerio.

CONSIDERANDO: Que el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), es la autoridad nacional responsable de respaldar la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, para garantizar la confianza en el SIDOCAL; además, asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida la competencia técnica, así como promover y estimular la cooperación entre ellos.

CONSIDERANDO: Que el ODAC tiene como objetivo fundamental desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas de entes u organismos dedicados a la evaluación de la conformidad; es decir, laboratorios de pruebas, ensayos y calibración, organismos de certificación y entidades de inspección o verificación de acuerdo con las normas, guías y directrices internacionales vigentes en cada caso. El ODAC no sólo reconocerá competencias técnicas, sino que al mismo tiempo debe garantizar las mismas y, como resultado, la credibilidad de las entidades acreditadas.

CONSIDERANDO: Que es un deber del ODAC promover el uso del símbolo combinado del ODAC/ILAC MRA, que lo acredita como garantía y seguridad de calidad en el país, así mismo como

Página 3 de 8





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

dar cumplimiento al mandato de la Ley 166-12, artículo 80, literal d), que cita: "*Promover la aceptación regional e internacional de las acreditaciones otorgadas, la aceptación regional e internacional de certificados de conformidad, informes de inspección y resultados de calibración y ensayo, emitidos por los organismo de evaluación de la conformidad acreditados*"

CONSIDERANDO: Que los organismos de acreditación están establecidos en muchas economías con el propósito principal de garantizar que los organismos de evaluación de la conformidad estén sujetos a la supervisión de un organismo autorizado. Los organismos de acreditación, que han recibido evaluaciones pares y han sido determinados como competentes, firman acuerdos regionales e internacionales para demostrar su competencia. Estos organismos de acreditación evalúan y acreditan a los organismos de evaluación de la conformidad con las normas pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la ILAC es la organización internacional para organismos de acreditación que operan bajo la ISO / IEC 17011 y que participan en la acreditación de organismos de evaluación de conformidad, incluyendo laboratorios de calibración (que utilizan ISO / IEC 17025), laboratorios de ensayos (que utilizan ISO / IEC 17025), laboratorios clínicos (que utilizan ISO 15189) y organismos de inspección (que utilizan ISO / IEC 17020).

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes ha identificado la necesidad proceder con la Adquisición del derecho al uso del símbolo combinado del Organismo Dominicano de Acreditación y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC).

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes bajo cumplimiento de las legislaciones vigente y como órgano de tutela del Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC); ha decidido dar un acompañamiento y coordinación técnica del proceso de compras objeto de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Decreto No. 543-12, que regula la Ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente:

"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado;

Página 4 de 8





Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que este proceso se realizará mediante la modalidad de “Excepción por proveedor único”, dado que se trata de un servicio que solo puede ser proveído por Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), los cuales se distinguen por contar con el reconocimiento internacional para acreditaciones en las normas ISO y operatividad de laboratorios y se encuentran con la disponibilidad de brindar los servicios de la contratación de que se trata de manera inmediata, la entidad contratante ha decidido realizar la contratación mediante la modalidad de excepción contenida en las disposiciones del artículo 6 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones modificada por la ley 449-06 y al artículo 3, numeral 6 del Reglamento 543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes se ampara en los artículos 3, numeral 6; y 4, numerales 3 y 5, correspondiente al Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, los cuales citamos a continuación:

“PROCEDIMIENTO ESPECIALES. CASOS DE EXCEPCIÓN.

ARTÍCULO 3.- *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...)*

6. Proveedor único. *Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica...”*

“ARTÍCULO 4.- *Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos:*

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

JSR
ATS
YGF
[Signature]





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 4 de febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), de fecha 12 de Julio de 2012.

VISTA: La delegación de poderes dada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, **Lic. Víctor Bisonó Haza** a favor de **Jonathan Louis Bournigal Read**, a los fines de fungir como Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del MICM, emitida en conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Reglamento 543-12.

VISTOS: Los Términos de Referencia del presente proceso.

VISTA: La Certificación de existencia de fondos, emitida por la Directora Financiera del MICM para la contratación que se trata.

VISTO: El requerimiento formal emitido por el Viceministerio de Desarrollo Industrial, contentivo de la solicitud de Contratación de Pago del uso de derecho de símbolo combinado del Organismo Dominicano de Acreditación y el organismo de Acreditación de Laboratorios.

Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de manera unánime, emiten las siguientes **RESOLUCIONES:**

PRIMERA RESOLUCIÓN: **AUTORIZA** a la Unidad Operativa de Compras del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, a iniciar el procedimiento de compras bajo la modalidad de Excepción por Exclusividad para la **Adquisición del derecho al uso del símbolo combinado del Organismo Dominicano de Acreditación y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC)**, bajo el proceso de referencia: **MICM-CCC-PEPU-2020-0002**.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **APROBAR** los Términos de Referencia elaborados para el Proceso de Excepción de la contratación anteriormente indicada.

TERCERA RESOLUCIÓN: **DESIGNAR** a las señoras **Gladys Angelina José Aguiar**, abogada de la Dirección Jurídica **Chisel Farias**, del Viceministerio de Desarrollo Industrial y **Edgar López**, de la

Página 7 de 8





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Dirección Financiera; peritos evaluadores para el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas válidamente.

CUARTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones del MICM para que se inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Portal del Órgano Rector, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional de la entidad (MICM).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

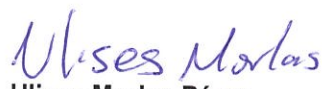


Jonathan Louis Bournigal Read
Representante del Ministro
Presidente



Miguel Palmers González
Director de Planificación y
Desarrollo
Miembro

Aneudy Berliza Leyba
Encargado de Oficina Libre
Acceso a la Información
Miembro



Ulises Morlas Pérez
Director Jurídico
Miembro



Yasirys German Frías
Directora Financiera
Miembro

